



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2020-00184</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora notificación, requiere y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la realización de la notificación electrónica de que trata el inciso 3 del artículo 8<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020, realizada a la demandada MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GARCERA en su correo electrónico, por la parte actora.

Sin embargo, no podrá hacer el despacho pronunciamiento alguno hasta tanto no se allegue la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico por cualquier sistema o el acuse de recibo por parte del ejecutado de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020<sup>2</sup>, tal como se le señaló en providencia del 23 de septiembre de 2020.

En caso de que no se cuente con la respectiva confirmación del recibo del correo, deberá nuevamente iniciar el trámite de notificación, para tal efecto se le sugiere que lo gestione por las empresas de correo certificado que cuentan con dicho servicio. También podrá iniciar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física que señala en el escrito de

<sup>1</sup> **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (Subrayas Propias).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” Subrayas Propias.

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional. M.P. Richard Ramírez Grisales. Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

**"Tercero:** Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias

demanda, en el formato de citación señalará además la dirección electrónica del despacho. De igual manera, se le reitera a la parte demandante, que el proceso que se tramita es de menor cuantía y no de mínima.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta al oficio 1251 del 11 de septiembre de 2020 expedido por Bancolombia S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b8e897a0e33de31b34a373c18d208595265f596fbc06b50555acf57d3b0  
2d27**

Documento generado en 13/01/2021 11:28:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**